

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

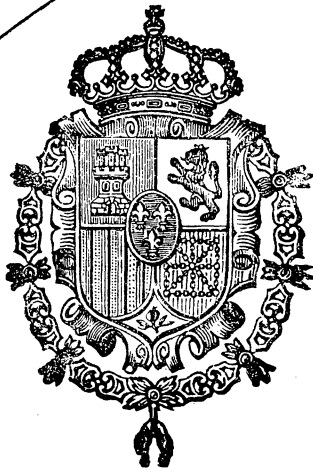
Madrid.....	Un mes.....	15 ptes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado á D. Luis de la Torre Villanueva, Gobernador civil, cesante.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España, publicados por esta Dirección general.—Mes de Julio de los años 1906, 1907 y 1908.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á la Sociedad El Progreso Pescador la concesión de un terreno en la playa Norte del puerto de Valencia, con destino á la construcción de un jardín y varios edificios para la conservación de la pesca.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la provincia de Navarra.—Requiriendo á D. Ciriaco Alonso Sánchez para que verifique el pago del débito que le resulta á favor del Ayuntamiento de Lerín.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 79 y 80 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. Luis de la Torre Villanueva, Gobernador civil, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar jubulado, por contar más de cuarenta años de servicios, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Long Island Sound.—Arrecife Branford. Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 261/1.501. Paris, 1908.

Núm. 784.—A partir del 1.º de Septiembre de 1908, se fondeará una boya luminosa pintada de rojo, con una luz blanca de una ocultación cada 11 segundos (luz, 3'5 segundos; ocultación, 7'5 segundos), en 11 metros de agua al lado Sur del arrecife Branford (Long Island Sound) y en las marcaciones siguientes: de la baliza del arrecife Branford al N. 10º 15' W., del lado derecho de la isla Two Tree al N. 54º 45' E. y del faro de Southwest Ledge al N. 77º 45' W.

Situación aproximada: 41º 13' 03" N. y 66º 35' 59" W. (72º 48' 19" W. de Gw.)

Esta boya luminosa se retirará durante el invierno, y su posición se marcará por una boya de asta del mismo color y con el mismo número, que quedará en su lugar todo el año. Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 158. Carta núm. 587 de la sección IX.

Grupo 135. OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE Francia.

Proximidades de Quiberon.—Rada de Penerrf.—Sondas.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.546. Paris, 1908.

Núm. 785.—Se obtuvieron las siguientes sondas en la rada de Penerrf (proximidades de la bahía de Quiberon).

a) Una sonda de 4 metros (piedra) á unas 1'7 millas al S. 31º W. de la torre de Penerrf.

b) Una sonda de 0'8 metros (piedra) á 1'42 millas al S. 30º 10' E. del mismo punto.

Situación aproximada de la torre de Penerrf: 47º 30' 15" N. y 3º 34' 21" E. (2º 37' 59" W. de Gw.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 124.

Isla de Groix.—Modificación provisional de la luz de Pen Men.

Avis aux Navigateurs núm. 268/1.533. Paris, 1908.

Núm. 786.—El mes de Septiembre de 1908 se apagará la luz de un grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos, de la Punta Pen Men de la Isla de Groix, y se reemplazará provisionalmente por una luz colocada sobre la galería superior del faro, cuyas características serán las siguientes:

Carácter y potencia luminosa: De un grupo de 4 destellos blancos cada 20 segundos.

Alcance en tiempo medio: 18 millas.

Situación aproximada: 47º 38' 51" N. y 2º 41' 44" E. (3º 30' 36" W. de Gw.)

Nuevo aviso dará á conocer la fecha exacta en que se apagará la primera y encienda la provisional.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 84.

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 134.

MAR DEL NORTE

Francia.

Proximidades de Gravelines.—Reemplazo provisional del faro-flotante «Sandettié» por un faro-flotante de respeto.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.545. Paris, 1908.

Núm. 787.—El faro flotante Sandettié, pintado de rojo y con una luz de un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0'38 segundos; eclipse, 4'62 segundos), se reemplazó provisionalmente por un faro flotante de respeto, idéntico, pero sin campana submarina.

Nuevo aviso dará la fecha exacta en que se vuelva á colocar otra vez el faro flotante Sandettié.

Situación aproximada: 51º 13' 25" N. y 8º 05' 59" E. (1º 53' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 208.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 356.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Rada de Plymouth.—Canal Drake.—Rectificación.

Avis aux Navigateurs núm. 268/1.535. Paris, 1908.

Núm. 788.—La boya plana «N. W. Drake Island» fondeada á unos 2'4 cables al N. 59º W. del asta de bandera de la Isla Drake, está pintada á fajas verticales rojas y blancas, y no ajedrezada negra y blanca, como se dijo en el Aviso número 725... letra f.

Carta núm. 220 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 444.

Puerto de Dover.—Supresión de los andamios del rompeolas Sur.—Colocación en su lugar de las luces del morro.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.553. Paris, 1908.

Núm. 789.—Terminada la reconstrucción del morro Oeste del rompeolas Sur del puerto de Dover, se quitarán los andamios que rodeaban dicho morro, quedando las siguientes modificaciones en el alumbrado.

La luz blanca de ocultaciones y la luz fija verde, encendidas en la cara Sur, así como la luz fija verde encendida en la cara Norte de los andamios, serán transportadas sobre el rompeolas é instaladas sobre el morro, como estaban antes; es decir, las dos luces fijas verdes verticales, á 1'8 metros de distancia una de otra, y la luz blanca de ocultaciones encima.

El silbato de niebla será reinstalado al mismo tiempo sobre el morro.

Para pasar al Sur de los restos de los andamios y de las piedras del morro, los buques, á la entrada del puerto, deberán llevar la luz roja de ocultaciones (luz posterior de la enfilación de entrada) ligeramente abierta al Sur de la luz de destellos verdes (luz anterior) situada sobre el muelle del Príncipe de Gales.

Situación aproximada de la luz del rompeolas Sur: 51º 06' 45" N. y 7º 33' 04" E. (1º 20' 44" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 48.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 50.

Grupo 132.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Proximidades de Southampton.—Sustitución de la boya de la punta Calshot por una boya luminosa.—Extinción de la luz de Calshot Castle.

Avis aux Navigateurs núm. 273/1.557. Paris, 1908.

Núm. 790.—La boya ajedrezada negra y blanca, fondeada á unos 3'5 cables al S. 59º E. del castillo de Calshot se reemplazó por una boya luminosa, también ajedrezada negra y blanca, con una luz blanca de una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos).

Esta boya se llama Black-Jack.

La luz fija blanca encendida en el Castillo de Calshot se apagó definitivamente.

Situación aproximada de la boya luminosa: 50º 49' N. y 4º 54' 34" E. (1º 17' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, pág. 32.

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 494.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat del Texel.—Desaparición de una marca. Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 266/1.521. Paris, 1908.

Núm. 791.—Ha sido destruido el antiguo «Castillo-de-agua», situado al Este de la baliza Schourten en Huisduinen á la entrada del Texel.

El mástil de señales del mal tiempo se encuentra al Oeste del Observatorio Meteorológico del Helder, próximamente en 52º 57' 51" N. y 10º 57' 00" E. (4º 44' 40" E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Bocas del Ems.—Wester Ems.—Desplazamiento de una baliza flotante.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.552. Paris, 1908.

Núm. 792.—La baliza flotante roja W. F. (Midden Huisbert), en el Wester Ems, se ha trasladado próximamente á los 53º 34' 57" N. y 12º 47' 56" E. (6º 35' 36" E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat del Hoek van Holland.—Interrupción del aparato de niebla en el extremo del muelle Norte.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.547. Paris, 1908.

Núm. 793.—Están interrumpidas provisionalmente las señales que se hacían con la corneta de niebla en el faro de la cabeza del muelle Norte (Noorderhoofd) en Hoek van Holland, haciéndose dichas señales con una bocina en un lugar situado cerca del extremo del Noorderhoofd. Esta bocina produce un sonido de 3 segundos de duración cada 40 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 196.

Carta núm. 44 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año 1908, comparados con los de igual periodo de 1906 y 1907.

Table with columns for 'En el mes de Julio de' (1906, 1907, 1908) and 'En los siete primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various goods like 'Mármoles, jaspes, alabastros...' and 'Piedras, tierras, minerales...'. Includes sub-headers 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'.

Vertical text on the right side of the page, likely containing publication or printing information.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Main table with columns for years (1906-1908) and values. Includes sub-sections for 'En el mes de Julio de' and 'En los siete primeros meses de'. Rows list various goods like 'Hierros para costura' and 'Aceites de coco y palma'.

NOMENCLATURA

Partida del Aduana... Hierros para costura y tocador... Alfileres sin adornos... Alfileres y horquillas... Broches, corchetes... Dichos, para uso personal... y plata... Armas blancas... Armas de fuego... Las demás armas... Cáscara ó cemento de cobre... Cobre de primera fusión... lingotes... Alambre de cobre... de grueso... Dicho, de menos de un milímetro de grueso... en planchas... en planchas cubiertas... en tubos... en clavos... en piezas á medio labrar... en idem id. hasta 5 kilogramos... Tela sin obrar... Alfileres y horquillas... Broches, corchetes... Dichos, para uso personal... y plata... Cubiertos y servicios de mesa... Dichos, niquelados... Los demás objetos de cobre... Dichos, con adornos... Aluminio en masas... en barras... y sus aleaciones... Estaña en lingotes... en hojas... Niquel y cobalto... y sus aleaciones... Plomo en galápagos... en planchas... labrado en otros objetos... Cinc en barras... en planchas... en objetos manufacturados... Todos los demás metales... Los mismos, labrados...

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE III.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Kilogramos Aceites de coco y palma... Los demás aceites vegetales... Palos y cortezas tintóreas... Simientes de sésamo... Colofonias y breas vegetales... Productos vegetales... Dichos, no clasificados... Extracto de regaliz... Ocre y tierras para pintar... Dichos, molidos... Anil y cochinitilla... Extractos tintóreas vegetales... Barnices con base de alcohol... Los demás barnices... Colores minerales... Dichos, preparados con aceites... Tintas para escribir... de imprenta y cremas... Colores derivados de la hulla... en pasta ó líquidos... Abonos minerales...

201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256

Table with 3 columns: Item description (e.g., Acetato de cal y piroglicerato de hierro), Quantity (Litros, Kilogramos), and Price. Includes sub-sections for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas'.

Table with 3 columns: Item description (e.g., Algodón en rama, hilado a un cabo), Quantity (Kilogramos), and Price. Includes sub-sections for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

Main data table with columns for years (1906, 1907, 1908) and Pesetas values. Includes sub-sections for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas'.

Vertical text on the right margin containing small numbers and possibly a page number '113'.

181 37 510 500 1.324 1.212 809 172 162 103 59 196 12 73 12 80 808 868 1.173 932 903 962 1.265 40 139 629 121 13.437 130 382 108 76 84 398 178 482 26 6.006 1.840 3.097 1.648 5.624 2.005 2.280 45 79 20 3.190 521 19 24 601 155 332 1.835 204 8.232 1.931 2.735 2.069 4.999 32.919 30.749 3.704 249.945 2.530 51.695 35.630 5.648 1.225 1.663 1.570 853 12 387 10.212 12.400 769 10.290 11.032 26.857 8.051 1.305 140.143 1.165 1.048 3.468 482 26 6.006 1.840 3.097 1.648 5.624 2.005 2.280 45 79 20 3.190 521 19 24 601 155 332 1.835 204 8.232 1.931 2.735 2.069 4.999 32.919 30.749 3.704 249.945 2.530 51.695 35.630 5.648 1.225 1.663 1.570 853 12 387 10.212 12.400 769 10.290 11.032 26.857 8.051 1.305 140.143 1.165 1.048 3.468

Table with columns for item numbers (354-373), descriptions (Dichos, Mantas, Tejidos, etc.), and prices. Includes a 'TOTAL DE LA CLASE' row at the bottom.

Table with columns for item numbers (374-394), descriptions (Simiente de gusano de seda, Seda en capullos, etc.), and prices. Includes a 'TOTAL DE LA CLASE' row at the bottom.

Table with columns for item numbers (395-426), descriptions (Pasta para fabricar papel, Papel continuo, etc.), and prices. Includes a 'TOTAL DE LA CLASE' row at the bottom.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Table with columns for 'En el mes de Julio de' (1906, 1907, 1908) and 'En los siete primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various wood types and quantities in kilograms, with corresponding values in pesetas.

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

Table with columns for 'En el mes de Julio de' (1906, 1907, 1908) and 'En los siete primeros meses de' (1906, 1907, 1908). Rows list various animal products and quantities in units, with corresponding values in pesetas.

Vertical text on the right margin containing publication details and administrative notes.

Table with multiple columns containing item numbers, descriptions (e.g., 'Plumas de aborno', 'Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura'), and numerical values. Includes a sub-section 'TOTAL DE LA CLASE'.

NOMENCLATURA		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de			
Partida del Arancel		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	
A 636	Juecos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.	7.790	10.348	8.353	47.268	50.137	46.007	85.630	113.828	91.883	
A 637	Clases de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.	6.458	116	12	59.377	830	176	45.206	1.276	132	
A 638	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado.	8.121	7.515	10.487	57.830	58.933	57.555	73.403	52.655	413.531	
A 639	Objetos de esevorio, excepto los de oro ó plata.	235	10.564	7.692	57.830	47.431	57.038	73.030	95.076	418.639	
A 640	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	58	181	493	2.848	2.447	4.544	23.584	2.444	38.448	
A 641	Dichos, forrados de las demás telas.	58	87	35	250	852	456	343	522	2.736	
A 642	Sombrillas con montura de cana forrada de papel.	149	76	118	723	31	23	1.043	532	826	
A 643	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	1.597	1.422	1.891	17.664	12.044	11.149	7.136	6.399	2.639	
A 644	Sombreros y gorras de paja.	102	183	202	1.810	2.745	3.150	4.030	7.320	79.439	
A 645	Dichos, de palma, junco ó viruta.	50	200	175	50	3.080	9.117	550	2.200	8.080	
A 646	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.	1.655	1.086	1.727	27.972	22.711	29.743	14.835	9.774	1.925	
A 647	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.	118	224	258	3.286	2.792	4.797	2.714	5.152	5.934	
TOTAL DE LA CLASE.								2.719.449	1.766.013	1.348.364	
A D. 5.ª	Sacos de envase.	311.601	156.931	126.036	1.459.239	1.061.106	760.155	311.601	156.931	126.036	
IMPORTACIONES ESPECIALES		TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.									
F	Tabaco en rama.	545.528	4.072.910	535.722	2.591.247	10.359.247	4.899.498	1.117.398	3.027.970	1.051.263	
A	— elaborado en puros.	2.582	2.205	7.946	56.923	18.152	47.924	64.550	55.125	198.650	
A	— idem en cigarrillos y picadura.	305	491	279	1.473	1.076	1.332	3.050	4.910	2.790	
TOTAL.								1.184.938	3.088.005	1.252.733	
Para particulares.											
A	Cigarrillos puros á granel.	815	8	2.180	37	51	41	20.375	200	925	
A	— idem envasados.	126	258	6	10.878	3.665	4.537	1.260	6.450	54.500	
A	Cigarrillos.	199	33	6	541	175	147	1.990	330	60	
A	Picadura.		7	6	397	312	184	1.470	70	60	
TOTAL.								23.625	7.050	282.255	
ORO Y PLATA											
A	Oro en barras.	3	4	8	21	52	32	10.800	14.400	28.800	
A	— en moneda.							174.850	282.360	302.770	
A	Plata en barras.	1.345	2.172	2.329	12.661	9.896	16.183	7.850	1.470	1.010.000	
A	— en moneda.							193.500	298.230	1.341.570	
TOTAL.								1.402.063	3.393.235	2.648.923	
TOTAL GENERAL.								2.719.449	1.766.013	1.348.364	

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año 1908, comparados con los de igual período de 1907 y 1908.

NOMENCLATURA		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de			
Partida de la Tabla.		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.											
F	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.	59.640	44.095	64.476	284.022	212.600	287.615	7.753	5.732	8.382	
F	— aserrados y labrados.	36.649	30.869	62.700	371.000	363.345	330.644	10.935	9.261	18.810	
F	— piedras de construcción.	124.390	128.479	60.520	46.238	57.500	62.500	12.450	12.848	6.052	
F	Jabonillo.	82.085	70.734	88.051	697.496	568.539	479.474	3.283	2.829	3.522	
F	Cal viva.	105.799	138.877	279.550	4.088.280	1.316.109	5.131.306	3.174	4.166	8.385	
F	— hidráulica.	201.355	17.886	45.265	569.014	853.355	246.447	4.027	358	905	
F	Cemento.	2.523.181	8.254.030	3.537.200	18.102.231	43.754.619	21.942.139	75.695	247.621	106.116	
F	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	1.355	107	65	3.464	1.241	1.036	1.182	52	10	
F	Hielo y nieve.	318	315	51	3.464	634	1.036	8.238	2.756	1.434	
F	Carbones minerales.	177.763	69.275	51.207	1.078.225	311.523	2.734.543	4.441	9.420	2.230	
F	Cok.										
F	Azabache.										
F	Alquitranes, brens, esquistos y betunes minerales.										
F	Petróleos refinados ó rectificados.										
F	Plomo.										
TOTAL.		8.007.856	136.000	250.000	30.000.000	7.108.350	9.036.300	20.000	29.000	29.000	

17	Calamina en estado natural	130.000	3.098	351.701	16.049.269	14.872.486	112.490.405	116.140.457	100.051.819
18	Idem refinada	330.560	841.614	1.112.810	153.832	188.564	23.000	5.500	2.500
19	Mineral de antimonio	329.000	700.140	1.013.711	28.802	100.981	976.640	750.444	2.785.888
20	Alcohol o galleta no argentifera	155.100	1.229.155	1.780.993	22.943	29.019	308.705	254.145	435.285
21	Alcohol o galleta no argentifera	778.751.591	5.845.465.863	8.224.904.994	1.460.220	1.670.649	119.919	131.418	150.858
22	Otros minerales de plomo	86.725.160	622.504.994	772.010.408	18.915.555	5.485.458	1.951.444	1.956.134	575.973
23	Mineral de hierro	110.337.772	688.292.102	45.419.760	181.251	156.134	60.000	72.500	62.451
24	Pirita de hierro	3.029.070	57.475.912	164.849	2.509.014	3.138.741	30.000	804.932	2.658.463
25	Mineral de cobre de más de 1 por 100 de cobre	7.780	54.470	204.012	3.658.790	118.423	9.101	703.351	37.894
26	Mineral de cobre de menos de 1 por 100 de idem	306.824	1.935.832	2.236.488	2.213.609	2.213.609	33.772	4.212	26.017
27	Mata cobrizas	306.829	1.935.832	2.236.488	7.960.514	7.960.514	11.863	4.775.313	192.065
28	Mineral manganeso	232	2.281	5.454	391	7.967	6.682.224	2.303.639	2.132.242
29	Minerales no expresados	102	410	1.000	902.394	249.594	775.125	901.150	901.150
30	Vidrio hueco común ordinario	700.029	9.381.895	2.509.014	1.730.852	1.160.564	14.858.244	10.614.764	14.220.562
31	Vidrio y el vidrio que le imita	75.140	441.012	498.167	1.730.852	1.160.564	2.714.832	10.614.764	138.166
32	Cristal y cristales planos	388.855	2.957.706	2.319.228	1.730.852	1.160.564	2.714.832	10.614.764	138.166
33	Vidrios y cristales planos	397.191	2.883.861	2.605.813	1.730.852	1.160.564	2.714.832	10.614.764	138.166
34	Espejos	33.552	649.864	379.152	936.231	6.498.275	1.658.773	7.161.236	10.337.240
35	Vidrio y cristal rotos	11.341	46.870	49.842	1.016	9.974	12.015	1.524	18.452
36	Baldosas	741	11.016	11.800	2.234	3.814	12.015	2.516	1.991
37	Ladrillos comunes	700.029	9.381.895	2.509.014	2.234	3.814	12.015	2.516	1.991
38	Tejas	75.140	441.012	498.167	62.615	60.010	606.600	888.715	194.165
39	Losetas y mosaico	388.855	2.957.706	2.319.228	1.182.516	20.928	8.085.230	8.152.874	6.548.129
40	Azulejos	397.191	2.883.861	2.605.813	3.822	5.659	166.796	818.133	317.935
41	Barro ordinario y vidriado	33.552	649.864	379.152	915.446	715.654	7.071.858	6.698.033	7.431.103
42	Barro ordinario	11.341	46.870	49.842	1.391.209	345.518	12.714.261	11.719.004	11.468.813
43	Loza ordinaria	741	11.016	11.800	2.306.655	1.061.172	19.786.149	18.417.037	18.899.916
44	Loza y porcelana	741	11.016	11.800	300.398	300.398	1.290.185	1.038.175	1.569.439
45	Oro en joyería y vajilla	3	46	28.802	16.372.859	14.872.486	112.490.405	116.140.457	100.051.819
46	Plata en idem	4.275	34.880	26.943	153.832	188.564	23.000	5.500	2.500
47	Desperdicios de platero	7.856	20.247	22.943	28.802	100.981	976.640	750.444	2.785.888
48	Hierro y acero viejos	372.405	797.505	1.460.220	1.460.220	1.670.649	119.919	131.418	150.858
49	Hierro y acero viejos	5.427.120	17.740.399	18.915.555	18.915.555	5.485.458	1.951.444	1.956.134	575.973
50	colado en lingotes	48.462	15.740	181.251	156.134	12.083.925	60.000	72.500	62.451
51	dicho labrado en cualquier forma	129	3.333.588	3.658.790	3.658.790	118.423	9.101	703.351	37.894
52	forjado y acero en barras-carriles	946	31.189	28.318	28.318	2.213.609	33.772	4.212	26.017
53	en barras de las demás clases	17.200	120.608	15.046	15.046	7.960.514	11.863	4.775.313	192.065
54	en chapas	59.377	10.304.508	7.967	7.967	391	6.682.224	2.303.639	2.132.242
55	manuf-cturados en cualquier otra forma	33.106	196.586	67.754	902.394	249.594	775.125	901.150	901.150
56	Armas blancas	7.341	6.217	62.713	36.046	79.975	211.378	211.378	192.065
57	de fuego, cortas	3.199	1.474	36.046	36.046	249.594	775.125	901.150	901.150
58	idom., largos	1.055.059	1.474	36.046	36.046	249.594	775.125	901.150	901.150
59	Cáscaras de cobre	1.573.502	13.507.495	9.649.806	1.730.852	1.160.564	14.858.244	10.614.764	138.166
60	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos	88.344	785.307	1.420.524	1.08.347	230.462	1.020.298	1.846.679	1.238.562
61	en totales	578.926	4.492.235	4.475.774	936.231	6.498.275	1.658.773	7.161.236	10.337.240
62	en barras	1.016	980	1.016	1.016	9.974	12.015	1.524	18.452
63	en planchas y clavos	6.465	6.465	357	2.234	3.814	12.015	2.516	1.991
64	en planchas	70	2.198	1.455	2.234	3.814	12.015	2.516	1.991
65	Latón en planchas	6.885	121.320	177.743	62.615	60.010	606.600	888.715	194.165
66	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma	3.968	1.470.051	1.482.341	1.182.516	20.928	8.085.230	8.152.874	6.548.129
67	Azogue ó mercurio	1.309	47.656	245.190	3.822	5.659	166.796	818.133	317.935
68	Estano	1.620.259	2.042.543	21.900.215	915.446	715.654	7.071.858	6.698.033	7.431.103
69	Plomo argentifero en galápagos	2.462.317	4.709.326	22.693.393	1.391.209	345.518	12.714.261	11.719.004	11.468.813
70	Plomo argentifero en galápagos	4.082.576	6.751.869	35.845.791	2.306.655	1.061.172	19.786.149	18.417.037	18.899.916
71	Plomo pobre en galápagos	858.281	3.686.244	2.806.291	300.398	300.398	1.290.185	1.038.175	1.569.439
72	Plomo pobre en galápagos	12.155.958	64.689.140	70.461.655	4.254.585	4.254.585	22.644.658	25.193.976	26.637.734
73	Plomo en tubos	13.014.239	68.385.384	78.357.866	4.584.983	3.498.339	28.931.683	26.362.151	28.198.244
74	labrado en cualquier otra forma	246.761	11.187	6.667	106.099	106.099	5.034	5.034	5.478
75	Cinc en galápagos y planchas	17.305	966.290	591.863	106.099	106.099	415.852	254.484	63.153
76	Los demás metales y aleaciones	80	47.692	765.374	21.631	63.025	323.317	511.032	1.074.129
77	Oro en pasta	80	47.692	765.374	21.631	63.025	323.317	511.032	1.074.129
78	Moneda de oro	76	320	98	98	110.509	115.200	31.689	3.238.070
79	Plata en pasta	11.626	212.165	170.033	151.138	804.410	2.758.158	1.435.617	7.701.430
80	Moneda de plata	421	21.180	17.033	8.420	239.800	423.659	310.660	1.863.800
81	TOTAL DE LA CLASE II	140.342	1.158.352	1.360.566	12.672.422	9.148.613	96.568.944	89.956.016	103.551.211
82	Agua mineral	1.569	6.931	9.841	112.274	208.835	926.680	1.089.453	1.234.522
83	Aceite de almendras	2.055	36.540	16.751	2.055	281	24.951	35.453	10.173
84	de cacahute	4.415	36.540	34.528	2.055	66.016	36.540	16.751	3.582
85	de otras semillas	4.415	36.540	34.528	2.055	66.016	36.540	16.751	3.582
86	Borras de aceite de oliva	4.415	36.540	34.528	2.055	66.016	36.540	16.751	3.582
87	TOTAL DE LA CLASE III	140.342	1.158.352	1.360.566	12.672.422	9.148.613	96.568.944	89.956.016	103.551.211

44	Oro en pasta	80	320	98	98	110.509	115.200	31.689	3.238.070
45	Moneda de oro	76	46	98	98	110.509	115.200	31.689	3.238.070
46	Plata en pasta	11.626	212.165	170.033	151.138	804.410	2.758.158	1.435.617	7.701.430
47	Moneda de plata	421	21.180	17.033	8.420	239.800	423.659	310.660	1.863.800
48	TOTAL DE LA CLASE III	140.342	1.158.352	1.360.566	12.672.422	9.148.613	96.568.944	89.956.016	103.551.211

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

Table with columns for years (1906, 1907, 1908) and Pesetas values for various export categories. Includes sub-sections like 'CLASE IV. Algodón y sus manufacturas' and 'CLASE V. Cáñamo, lino y sus manufacturas'.

Summary table with columns for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'TOTAL DE LAS CLASES' for various categories, showing aggregate values in Pesetas.

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
145	Lana suavia	Kilogramos	12.345	6.880
146	Alfileres de lana y de pelo		1.850	3.282.235
147	Alfileres de lana pura ó con mezclas		5.800	4.023.866
148	Mantitas		15.666	
149	Bayetas		2.016	
150	Tejidos de punto		4.444	
151	Panos y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura		4.444	
152	Dichos con mezcla de algodón		7.054	
153	Los demás tejidos de lana pura		45.832	
154	Dichos con mezcla de algodón		3.207	
155	Dichos con mezcla de algodón		2.638	
156	Dichos con mezcla de algodón		8.840	
157	Pasamanería de lana		213	
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.				
158	Simiente de seda	Kilogramos	12.398	
159	Capullo de seda		50	
160	Desperdicios de seda		132	
161	Seda cruda		4.285	
162	— para coser		1.910	
163	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla		59	
164	— labrados de idem id.			
165	Tercipielos labrados de seda pura ó con mezcla			
166	Blondas		103	
167	Tejidos de punto		132	
168	Pasamanería de seda			
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.				
169	Papel continuo	Kilogramos	31.097	
170	— hecho á mano		61.239	
171	— recortado en pliegos para cartas y los sobres		4.792	
172	— para fumar		214.164	
173	Libros y demás impresos		97.892	
174	Papel de música		1.685	
175	Estampas		775	
176	Papel para empaquetar		101.266	
177	Papeles no expresados		179.347	
178	Cartón en hojas		21.087	
179	— en cajas y el labrado en objetos varios		6.450	
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
180	Duelas	Kilogramos	135.000	
181	Traviessas para ferrocarriles		160.000	
182	Postes para telégrafos		1.102.277	
183	Madera en rollo		106.994	
184	— en tablas y tablones		114.496	
185	— labrada en muebles		67.298	
186	— en otros objetos		78.389	
187	Pipera armada y sin armar		1.349.368	
188	Carbon vegetal		266.887	
189	Orujo y hueso de aceituna		31.315	
190	Leña		1.490	
191	Coreho en papes ó tablas		198.403	
192	— en cuadrillos		3.780	
193	— en tapones		216.824	
194	— en aserrin y virutas		622.280	
195	— obrado en otras formas no expresadas		4.025	
196	Esparto en rama		2.797.864	
197	— obrado		68.283	
198	Palma en rama		43.630	
199	— obrada		7.838	
200	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar		65.609	
201	— obradas		983	
202	Desperdicios de tabaco		36.318	
203	Trajes viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias		639.909	
204	Otros desperdicios de fibras vegetales			
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE X.—Ganados, pieles y otros despojos empleadas en la industria y sus manufacturas.				
205	Ganado caballar	Unidades	549	
206	— mular		644	
207	— asnal		2.016	
208	— vacuno		2.558	
209	— lanar		2.259	
210	— cabrio		685	
211	— de cerda		1.145	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

Main data table with columns for years (1906, 1907, 1908) and Pesetas values for various export categories.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Vertical text on the right margin containing additional information and page numbers.

Partidas de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS														
	CANTIDADES EXPORTADAS					En los siete primeros meses de									
	En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En los siete primeros meses de						
	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
NOMENCLATURA															
333															
334															
335															
336															
337															
338															
339															
340															
341															
342															
343															
344															
345															
346															
347															
348															
349															
350															
351															
352															
353															
354															
355															
356															
357															
358															
359															
360															
361															
TOTAL DE LA CLASE.															
CLASE XIII.—Varios.															
362															
363															
364															
365															
366															
367															
368															
369															
370															
371															
372															
373															
374															
375															
376															
377															
378															
379															
380															
381															
382															
383															
TOTAL DE LA CLASE.															

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	477	419.044	112.398	471	428.945	88.769	436	430.822	104.985
De vela	257	295.718	271.488	283	324.001	202.223	341	356.270	229.895
	57	3.022	3.348	64	4.366	5.055	47	5.425	5.967
	22	10.797	10.801	53	9.187	9.990	49	9.982	12.074
EN LASTRE									
Vapores	197	186.505	>	198	169.478	>	176	190.598	>
De vela	374	518.196	>	367	561.732	>	346	541.732	>
	129	2.161	>	181	2.198	>	52	1.279	>
	34	9.519	>	61	9.433	>	47	6.413	>
TOTALES	1.577	1.444.963	398.035	1.678	1.509.340	306.037	1.515	1.552.521	352.921

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.330	2.884.987	813.014	3.118	2.824.085	691.609	3.104	2.807.705	692.185
De vela	2.241	2.271.666	1.790.119	2.058	2.167.853	1.473.164	2.179	2.333.196	1.495.464
	494	24.028	25.025	459	25.986	23.310	334	24.900	21.321
	344	66.859	75.549	370	71.756	80.214	308	69.997	77.873
EN LASTRE									
Vapores	1.202	1.156.741	>	1.199	1.120.887	>	1.179	1.245.611	>
De vela	2.749	3.528.933	>	2.811	3.903.827	>	2.569	4.122.353	>
	790	20.981	>	768	10.357	>	975	11.347	>
	263	58.094	>	284	55.348	>	288	54.114	>
TOTALES	11.413	10.012.239	2.703.707	11.067	10.180.109	2.263.327	10.938	10.639.223	2.235.816

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	560	562.138	356.251	570	577.506	298.325	545	513.615	298.205
De vela	662	757.474	920.228	599	762.130	839.419	699	780.676	743.654
	127	5.503	2.513	144	2.819	2.044	134	4.916	2.479
	74	14.008	17.074	88	11.883	12.891	94	23.551	23.841
EN LASTRE									
Vapores	92	63.021	>	82	61.537	>	78	59.255	>
De vela	55	111.225	>	57	147.696	>	62	168.937	>
	24	911	>	5	998	>	6	183	>
	15	3.889	>	11	2.784	>	13	5.615	>
TOTALES	1.614	1.518.169	1.296.056	1.556	1.567.353	1.152.679	1.592	1.586.803	1.068.179

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.580	3.586.081	2.161.474	3.606	3.602.577	1.872.318	3.599	3.542.126	1.681.562
De vela	4.932	5.390.206	6.272.683	4.873	5.595.627	6.337.914	4.430	5.235.715	5.032.520
	533	30.442	19.099	567	26.942	18.885	647	23.403	16.735
	425	95.259	117.414	390	82.006	99.330	428	93.455	124.232
EN LASTRE									
Vapores	492	370.132	>	570	418.821	>	516	404.818	>
De vela	407	773.355	>	385	945.979	>	399	1.176.124	>
	97	6.910	>	88	7.866	>	32	3.494	>
	92	20.444	>	118	23.796	>	86	24.438	>
TOTALES	10.558	10.272.829	8.570.670	10.597	10.703.614	8.328.497	10.098	10.568.573	6.857.939

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1908.....	733.008
Importado en Julio de 1908:	
De los Estados Unidos.....	>
TOTAL	733.008
Bajas en Julio de 1908.....	74.980
Existencias para Agosto de 1908.....	658.028
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1908.....	22.889'26
En Julio de 1908.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	22.889'26

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Exportado desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1908.....	1.009.760
Exportado en Julio de 1908:	
Para Cuba.....	356.500
Para Puerto Rico.....	18.400
Introducido en el depósito de comercio.....	>
Total salido en Julio de 1908.....	374.900
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	1.384.660
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1908.....	>
En Julio de 1908.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	>

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS	
Existencias en 30 de Junio de 1908.....	Kilogramos. 827
Importación en Julio de 1908.....	»
Existencias para Agosto de 1908.....	827
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1908.....	Pesetas. Cts. 359 99
En Julio de 1908.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	359 99

EXPORTACION DE TEJIDOS	
No hubo movimiento.	
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
IMPORTACION DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Derechos de importación.....	14.274.137	10.698.715	10.847.313	98.092.208	81.159.685	77.524.455
— de exportación.....	419.259	359.249	424.111	2.772.663	2.855.907	2.438.360
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.792.348	1.822.365	1.502.608	13.627.217	12.671.472	9.391.188
Derechos menores.....	100.752	55.482	99.357	633.885	636.889	591.582
— sanitarios.....	13.045	13.425	12.210	86.321	86.348	77.697
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	4.106	768.808	15.936
TOTALES.....	16.599.541	12.949.236	12.885.599	115.266.900	98.178.909	90.039.218
Corresponden según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	82.308.331	84.058.331	90.066.662
Diferencia de más.....	4.841.208	940.903	18.933	32.958.569	14.120.578	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	27.445

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Aguardiente.....	908	462	325	4.040	8.903	7.981
Azúcar.....	3.115	1.086	2.990	20.064	21.143	24.404
Bacalao.....	460.485	748.246	1.119.127	4.413.943	5.116.204	6.233.255
Cacao.....	487.775	437.189	555.593	3.608.936	3.466.038	3.149.186
Café.....	1.269.567	1.243.976	1.147.302	10.979.735	10.783.046	10.680.973
Harina de trigo.....	36.093	591	849	1.339.379	3.853	1.400
Petróleos y demás aceites minerales.....	280.889	767.309	899.038	6.043.304	5.512.673	5.625.121
Trigo.....	3.093.712	369.701	602.178	22.487.280	7.165.461	4.047.197
Los demás cereales.....	195.220	395.077	121.508	2.644.732	4.060.837	842.512
TOTALES.....	5.827.764	3.963.637	4.448.910	51.541.413	36.143.158	30.612.089
Total de los derechos de importación.....	14.274.137	10.698.715	10.847.313	98.092.208	81.159.685	77.524.454
Corresponden á los demás artículos.....	8.446.373	6.735.078	6.398.403	46.550.795	45.016.527	46.912.365

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.771.023	5.548.390	2.927.907	14.637.521	19.559.135	18.438.822
— sobre la fabricación de alcoholes.....	985.666	2.340.723	1.042.058	8.651.773	11.280.883	8.387.666
— sobre la achicoria.....	16.885	20.449	18.396	168.620	166.303	205.818
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	245.126	83.516	148.902	1.881.916	539.333	902.168
Total de impuestos especiales.....	3.018.696	7.993.078	4.137.263	25.339.830	31.545.654	27.934.474
Idem id. de Aduanas.....	16.599.541	12.949.236	12.885.599	115.266.900	98.178.909	90.039.217
RECAUDACIÓN TOTAL.....	19.618.237	20.942.314	17.022.862	140.606.730	129.724.563	117.973.691
Corresponden según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	102.841.662	108.705.331	120.866.662
Diferencia de más.....	4.926.571	5.412.981	»	37.765.068	21.019.232	»
— de menos.....	»	»	243.804	»	»	2.892.971

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1906, 1907 y 1908.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	7.911.354	8.010.537	8.777.042	57.935.110	59.514.872	62.490.817
II.....	6.277.262	5.812.141	5.175.901	36.672.268	31.875.013	34.810.252
III.....	9.401.356	10.722.669	7.617.919	53.910.333	70.157.949	65.282.990
IV.....	9.475.458	13.866.469	7.050.666	83.741.806	96.548.230	91.059.191
V.....	1.456.492	1.026.152	1.264.247	14.827.456	17.813.340	12.683.310
VI.....	2.426.263	1.227.573	1.722.380	13.799.700	9.905.370	13.051.380
VII.....	2.135.193	1.450.649	1.410.159	13.857.290	10.897.942	14.128.893
VIII.....	1.545.350	1.253.848	1.702.537	9.093.072	8.715.068	9.032.153
IX.....	4.196.352	4.706.785	4.879.575	22.365.518	25.028.798	27.244.412
X.....	9.762.331	6.816.806	6.810.800	51.503.324	47.355.422	49.258.234
XI.....	10.449.729	5.883.290	9.370.344	61.585.921	49.651.526	64.312.119
XII.....	20.155.909	14.615.350	12.256.655	169.222.644	98.328.713	81.002.557
XIII.....	2.719.449	1.766.013	1.348.364	11.812.756	10.258.854	11.432.297
Especiales.....	10.800	14.400	28.800	190.250	560.850	615.200
— Oro en pasta y moneda.....	182.700	283.830	1.312.770	3.543.635	2.059.584	3.170.124
— Plata en idem id.....	1.208.563	3.095.055	1.307.353	6.547.150	12.775.580	10.113.272
— Los demás.....	311.601	156.931	126.036	1.459.239	1.061.106	760.155
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES PESETAS PLATA.....	89.626.162	80.708.498	72.161.548	612.067.472	552.508.217	550.447.356

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	16.372.859	16.049.269	14.872.486	112.490.405	116.140.457	100.051.849
II.....	12.512.864	8.555.798	14.473.984	93.197.265	88.147.059	90.747.871
III.....	2.751.769	3.455.123	2.859.292	20.916.481	23.134.129	18.757.597
IV.....	4.400.430	5.950.904	4.835.669	27.694.476	27.541.681	28.660.720
V.....	218.268	231.922	225.782	1.689.753	1.441.385	1.433.684
VI.....	4.023.866	3.282.235	1.317.052	10.455.941	9.957.988	4.503.724
VII.....	544.424	637.890	333.952	3.601.728	3.243.343	3.259.208
VIII.....	1.133.184	981.240	922.233	6.455.769	6.235.039	6.074.573
IX.....	5.220.220	5.900.303	4.526.576	34.544.409	35.321.758	58.991.060
X.....	4.584.281	5.222.289	4.519.235	36.579.309	30.971.003	29.571.230
XI.....	200.324	288.544	306.475	1.875.009	2.272.648	1.904.922
XII.....	17.613.606	19.307.754	20.545.878	153.674.848	152.526.366	180.605.778
XIII.....	474.922	836.654	614.861	3.893.390	4.939.114	4.291.561
Oro en pasta y moneda.....	>	>	24.320	129.920	31.680	3.238.080
Plata en ídem id.....	159.558	592.815	1.187.040	3.181.758	1.777.277	9.565.260
TOTALES PESETAS PLATA.....	70.210.575	71.292.740	71.614.835	510.384.493	503.680.927	541.660.167

NOTA.—Los valores de 1907 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1908 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1908.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
995.662 50	101.860	1.097.752 50	93.654	>	>	93.654	1.004.098 50

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
869.630 50	267.032	1.136.662 50	114.506	>	114.506	1.022.156 50

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	208.160	208.160	208.160	>	208.160	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.465.339	569.210	>	>	2.034.549	1.030.451	>	>	>	1.030.451	1.004.099
Españoles.....	718.093	>	1.617.463	>	2.335.556	1.313.399	>	>	>	1.313.399	1.022.156
Mezclados.....	>	>	>	2.343.852	2.343.852	>	2.343.852	>	>	2.343.852	>
	2.183.432	569.210	1.617.463	2.343.852	6.712.957	2.343.850	2.343.852	>	>	4.687.702	2.026.255

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Primeras materias.....	36.135.295	43.227.596	33.857.298	249.782.142	290.330.935	281.690.892
Artículos fabricados.....	33.143.458	22.567.322	24.766.025	189.328.801	161.228.135	183.968.583
Sustancias alimenticias.....	20.155.909	14.615.350	12.256.655	169.222.644	98.328.713	81.002.557
	89.432.662	80.410.268	70.819.978	608.333.587	549.887.783	546.662.032
Oro en pasta y moneda.....	10.800	14.400	28.800	190.250	560.850	615.200
Plata en ídem id.....	182.700	283.830	1.312.770	3.543.635	2.059.584	3.170.124
TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....	89.626.162	80.708.498	72.161.548	612.067.472	552.508.217	550.447.356
EXPORTACION	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	34.184.935	29.091.749	30.155.679	215.721.000	221.042.936	197.476.191
Artículos fabricados.....	18.252.476	22.300.422	17.701.918	137.676.927	128.302.668	150.774.858
Sustancias alimenticias.....	17.613.606	19.307.754	20.545.878	153.674.888	152.526.366	180.605.778
	70.051.017	70.699.925	70.403.475	507.072.815	501.871.970	528.856.827
Oro en pasta y moneda.....	>	>	24.320	129.920	31.680	3.238.080
Plata en ídem id.....	159.558	592.815	1.187.040	3.181.758	1.777.277	9.565.260
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....	70.210.575	71.292.740	71.614.835	510.384.493	503.680.927	541.660.167

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de esa provincia, a instancia de la Sociedad El Progreso Pescador, solicitando la concesión de terreno, con carácter permanente, en la playa de Levante del litoral, para la construcción de un jardín y pequeños edificios para la conservación de la pesca, artes y albergue de bueyes para varar las embarcaciones, así como una alameda que higienice dicho lugar:

Resultando:

1.º Que la Comisión de la Junta provincial de Sanidad manifiesta que tratándose de una Sociedad que, si bien persigue fines utilitarios, dedica parte de las utilidades obtenidas a sostener la Casa Refugio de Inválidos del Mar, creada por ella en terrenos cedidos anteriormente por la Superioridad, y que las instalaciones que proyecta construir, por su objeto, no están comprendidas en las que favorecen las industrias marítimas, entiende que procede informar favorablemente, con las condiciones que en su informe enumera.

2.º Que el Ministerio de Marina informa favorablemente, y el de la Guerra lo hace en el mismo sentido, con prescripciones:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su informe, estima que puede concederse lo que se solicita, con las condiciones que se enumeran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se conceda a la Sociedad El Progreso de Pescadores lo que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª El terreno que a título precario, sin tiempo limitado y sin perjuicio de tercero, se conceda a la Sociedad El Progreso Pescador, en la zona marítima terrestre de la playa Norte del puerto de Valencia, es:

a) Un rectángulo para zona edificable de 40 metros en el sentido N. S. por 51'25 metros en el de E. O., comprendido entre la prolongación de las calles travesías de Nuestra Señora del Pilar y de los Angeles y cierre a Levante y Poniente del Asilo.

b) Dos rectángulos de 15 metros en el sentido N. S. por 51'25 metros en el de E. O. al Norte y Sur respectivamente del Asilo.

2.ª Dicho terreno se destinará exclusivamente a la construcción de un mercado de pescado, casa de bueyes destinados a varar las embarcaciones, calderas de cobre para teñir las redes, almacenes para utensilios de pesca y jardín. No podrán utilizarse estos almacenes como habitaciones de los socios, quedando prohibido que vivan en el edificio más personas que las encargadas de su custodia.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto y plano presentados, salvo las modificaciones consiguientes al desplazamiento y reducción en el terreno concedido, con relación al solicitado.

4.ª Se podrán hacer plantaciones en la calle a Poniente del Asilo y terreno concedido, bajo la dirección de la Jefatura de Obras públicas, a cuya inspección quedarán sujetas.

5.ª El terreno concedido será deslindado por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente, que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, a partir de su principio.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el que una vez terminadas hará su reconocimiento, levantándose acta en que conste que se han cumplido las condiciones de la concesión.

8.ª El concesionario queda obligado a demoler por su cuenta las construcciones que ejecute, sin derecho a indemnización alguna al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente.

9.ª Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

10. La concesión queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

11. Esta concesión no será firme si antes de hacer el replanteo de las obras y deslinde de los terrenos no se presenta por el concesionario el presupuesto de las obras que se han de ejecutar, ó de acuerdo con el Ingeniero Jefe no se señala una cantidad alzada del importe de las mismas, debiendo el concesionario depositar en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto ó cantidad alzada que se señale, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que justifique haberse hecho el mencionado depósito. Dicho depósito se devolverá al interesado después que se haya aprobado por la Superioridad el acta de recepción definitiva de las obras.

12. La Sociedad concesionaria se obliga al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903 respecto al contrato del trabajo de los obreros que ocupe en dichas obras.

13. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales de la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento en cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad El Progreso Pescador y el de la Jefatura de Obras públicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1908.—El Director general interino. R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la provincia de Navarra.

Partido de Estella, villa de Lerin.

D. Ciriaco Alonso Goñi, Agente ejecutivo por débitos al Ayuntamiento de la villa de Lerin.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra el ex Depositario D. Ciriaco Alonso Sánchez por el alcance que se le hace en las cuentas aprobadas por la Excelentísima Diputación de esta provincia, en cantidad de pesetas 16.688 71, é ignorándose el paradero del deudor, y no teniendo persona que le represente en esta localidad, requiero al mismo para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación en la GACETA, verifique el pago del débito que se le persigue en la Depositaria de este término municipal, más las costas y gastos a que diere lugar; bajo apercibimiento de continuar el apremio si no realiza el pago de referencia.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los pá-

rrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el sitio de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para surta sus efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Lerin 4 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Ciriaco Alonso Goñi.

Providencia de fijación.—Fijese en el paraje de costumbre el presente edicto, para que su contenido llegue a conocimiento del interesado.

Lerin 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde.

Providencia de cumplimiento.—Queda cumplimentado cuanto ordena el Sr. Alcalde en la anterior providencia.

En Lerin 4 de Septiembre de 1908.—Es copia.—El Agente, Ciriaco Alfonso Goñi. P-66

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por estafa María Luisa García Bueno, conocida por Eloisa, vecina de Moguer, provincia de Huelva, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta a mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 6 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO-292

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo a un individuo que el día 10 de Junio último fué sorprendido viajando sin billete en el tren núm. 211 desde Ovejo a Vacar, y que manifestó llamarse Manuel López González y ser vecino de Montilla, a fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 8 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO-293

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Escasón Núñez, natural de Mijas, hijo de Agustín y de María, soltero, del campo, de unos diez y siete años de edad, vecino de La Línea, residente en el sitio que llaman de Las Pedreras, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Estepona a 5 de Agosto de 1908.—José Risueño.—El Escribano, Manuel Sánchez Quiñones. JO-294

FRECHILLA

D. José Viéitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de esta villa, a mi disposición, de Filiberto Carreras, de diez y nueve años, natural de Valderas, y Miguel Sánchez, de quince años, natural de Cabezón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, fugados de la cárcel municipal de Paredes de Nava en la tarde del día 3 del actual; y a la vez se les hace saber a éstos que si dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no comparecen ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Frechilla a 7 de Agosto de 1908.—José Viéitez.—Por su mandado, Deogracias Curieses. JO-295

GAUCÍN

D. Andrés Brañas y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre muerte de un desconocido, de oficio lañador, que apareció cadáver en una cuadra en la villa de Benalauria el día 26 de Julio último, que no ha podido ser identificado, y que representaba tener de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, y vestía pantalón de pana color canela claro, blusa azul con rayas blancas, camisa blanca, la que tiene el núm. 552 en el lado izquierdo de la pechera y una cruz en la falda del lado derecho, y alpargatas de lana blanca, sin medias, apareciendo de las diligencias instruidas que dicho individuo había manifestado ser de un pueblo de la provincia de Granada, donde tenía familia, ignorándose cuál sea ésta, así como el nombre y apellidos de dicho desconocido, cuyas ropas han sido ocupadas para su identificación, apareciendo del informe de autopsia que padecía de tuberculosis pulmonar; y con el fin de que llegue a conocimiento de

la familia ó personas que conozcan a dicho individuo y éstos faciliten a este Juzgado los datos necesarios para su identificación, doy la presente en Gaucín a 1.º de Agosto de 1908.—Andrés Brañas.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO-296

D. Andrés Brañas y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Manuel de la Rosa López, natural de Málaga, vecino de Sevilla, vendedor ambulante, de edad de veintisiete años, soltero, hijo de Miguel de la Rosa Sánchez y de Ana López Martín, sin instrucción, y con antecedentes penales, al que se llama con arreglo a los números 1.º y 3.º del art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual habitaba en el Paje del Corro, núm. 107, en Sevilla, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Gaucín a 4 de Agosto de 1907.—Andrés Brañas.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO-296

HUELVA

D. José María López Moreno, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado José, alias El Baturro, como de cuarenta y un años de edad, estatura y carnes regulares, viste pantalón azul, americana oscura mascota, y le faltan dos dientes en la parte superior, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 1.º de Julio de 1908.—José M. López.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO-297

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero Trillo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 22, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la referida cárcel, y a disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera a 4 de Agosto de 1908.—Gabriel Melero.—José de Castro. Señas. Manuel de los Santos Cintado, de treinta y ocho años, casado, industrial, natural de Jerez, hijo de Manuel y de María. JO-299

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Francisco González Torres, de veintiocho años de edad, hijo de Andrés y de María, natural de Sevilla, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una manta, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Francisco González Torres, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 7 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Balasteros. JO-298

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de orden de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Granada en causa seguida en la misma, procedente de este Juzgado, contra Antonio Alva Jiménez y otros sobre desobediencia, se llama a dicho procesado Antonio Alva Jiménez, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Alva Lara y de Francisca Jiménez Rodríguez, del campo, viudo de Francisca Fuentes Ordóñez, y con instrucción, cuyo paradero se ignora, el que se encuentra procesado en la referida causa y en libertad provisional, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y en la expresada causa por razón de ella, como procesado que se encuentra en la misma y en libertad provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Loja a 31 de Julio de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO-299

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Eusebio Hernández Yagüe, de catorce años, soltero, sin oficio, hijo de Sinfórico y de Rosa, natural y vecino de Madrid, que vivió en la calle de las Rodas, núm. 8, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se in-

serte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—301

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Magadán García y Rufino García Manzano, el primero hijo de Ramón y Carmen, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Bayenadosa (Oviedo), y el segundo hijo de Sebastián y Casimira, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Robledo de Chavela, que vivieron paseo de la Florida, 15, y Cardenal Cisneros, 29, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales son: el primero, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular y color moreno, y el segundo, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—302

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Serrano Delgado, natural de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca), hija de Nicomedes y Angela, de veintidós años, soltera, peinadora, y que tuvo su domicilio en la plaza de Cristino Martos, 5, tercero, interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser recluida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—303

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por contrabando Blas Reina Jiménez, natural de Encinas Reales, hijo de Blas y Catalina, jornalero, casado, que vivió calle del Conde, 3, posada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—304

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Manuel Cambón, tenedor de libros que fué de la casa de D. Rafael López Heredia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—305

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Miguel Villagrán Ganzinoto, de veinte años, hijo de Miguel y María Amparo, natural y vecino de Sevilla, que vivió plaza de San Ildefonso, 2, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—307

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado y lesiones inferidas al Comisario y otras Autoridades del distrito del Congreso, se cita á D. Francisco Gómez Arroyo, Médico, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Agosto de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—308

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Rozas Ramirez, natural de Madrid, hijo de José y de Gregoria, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle Fernández de los Ríos, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolin Valdés. JO—309

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo García, natural de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), de veinte años, soltero, albáñil, hijo de padre desconocido y de Jenara García Ortega, cuyo segundo apellido usa el Pablo, que ha vivido en el Puente de Vallecas, jardín, camino de Valderribas, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en 10 de Julio último en el sumario que en este Juzgado se le instruye por hurto, y responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. D., Angel Navarro. JO—311

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulina Argáiz, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años de edad, estatura baja, morena, pelo canoso, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 30 de Julio de 1908.—José Martínez.—El Escribano, P. S., A. Luis Rubio. JO—312

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lagos Recios, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y Agustina, casado, jornalero, natural de Vélez Málaga y vecino de Málaga, en calle de Montalbán, núm. 42, ó posada de la Paz, calle de Camas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el núm. 723 de 1905 sobre escándalo público; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 31 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Sabas Fuentes. JO—211

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Herrera López y Antonio Gil y Gil, de treinta y treinta y cuatro años de edad, respectivamente, su estado se ignora, naturales de Algarrobo y Marbella, partidos de Torrox y Marbella, provincia de Málaga, vecinos que fueron de Algarrobo y de La Línea, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en

el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Agosto de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil. JO—212

MANRESA

Doctor D. Luis Piernaveja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Fernández se instruyó sumario por el delito de escarnio á la Religión contra Juan Marsal Solanellas y Juan Padevila Cucurull, quienes el 21 de Julio último se fugaron de la cárcel de este partido, donde sufrían prisión preventiva, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Padevila Cucurull, hijo de José y Teresa, soltero, de diez y siete años, ojos castaños, pelo negro, delgado, moreno, mide un metro 571 milímetros, y Juan Marsal Solanellas, hijo de Juan y Joaquina, estatura un metro 578 milímetros, pelo rubio, ojos azules, color sonrosado, tiene la vacuna en el brazo izquierdo, visten pantalón de pana blanca, blusa y chaqueta azul, y el último tiene diez y nueve años, y es vecino y natural de esta ciudad, siendo el primero natural de Castellá (Aguilar de Segarra), y vecinos también de ésta.

Manresa 7 de Agosto de 1908.—Luis Piernaveja.—Por el Sr. Fernández, Camilo Granés, Oficial. JO—313

MARBELLA

D. Rafael Ruiz Marceño, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de un pañuelo de Manila, de talle, color naranja oscuro y de fleco largo; otro negro de seda, de la cabeza, con una franja del mismo color; un pañuelo blanco, de bolsillo, con las iniciales I. L., con un dobladillo grande; una sábana blanca con randa; un traje negro con una mancha en la rodilla; unos botillos color tomate; un cobertor de lana con cenefa de rayas celeste y con dobladillo cosido con hilo, también celeste; un pañuelo de coco, color crema, con lunares negros; un almaraz y 2 pesetas en plata en dos monedas, que, á las ocho de la mañana del día 2 del mes de Julio último, fueron robados al vecino de Fuengirola Andrés Martín Serrano de su finca, situada en el partido de Torreblanca, y se detenga á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 5 de Agosto de 1908.—Rafael Ruiz.—Por su mandado, José Gálvez. JO—314

MARCHENA

En virtud de providencia, fecha de hoy, del Sr. Juez de instrucción de este partido, recaída en el sumario núm. 40 de este año, por hurto de caballerías en término de Arahal, se cita por medio de la presente á un individuo llamado Pepe, natural de Bornos, de unos treinta y ocho años de edad, alto, moreno, grueso, con una señal en un ojo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien coinciden con las de un individuo, vecino de dicha villa, llamado José Lobo Andrade, alias Angulema, y al que se le conoce vulgarmente por Pepe Angulema, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á declarar en dicho sumario dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte esta cédula en los Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Marchena 7 de Agosto de 1908.—El actuario, P. H., Eduardo Villafranca. JO—315

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre extravío ó hurto de dos burras, una pelo negro, bozo blanco, de siete años, herrada de las manos, teniendo por bajo de la rodilla del brazo izquierdo una cicatriz, y lleva jaquima mular; y otra pelo pardo claro, herrada de las manos, con señales en las paletillas de haber tenido caústicos, jaquima de correa, ambas con concerra al cuello, pertenecientes, respectivamente, á José Cano Moreno y José Gil Rico, hecho ocurrido en la noche del 23 al 24 de Julio último en terrenos del pago de San Pantaleón, término de Porcuna.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de las dos burras mencionadas, y caso de ser habidas se ocupen y se remitan á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Martos á 6 de Agosto de 1908.—José Sequeiros. El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—316

MONTBLANCH

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Torres Aubareda, de unos veintiseis años de edad, pastor, soltero, hijo de Antonio y de Teresa, sin instrucción, natural de Carmesi y vecino de Sarreal, de cuya última población se ausentó el día 23 del próximo pasado mes de Julio, sin que se tenga noticia ni sea de presumir su actual paradero, siendo sus señas:

estatura regular, color sano, pelo castaño, sin observarsele ninguna particular que le distinga, y viste pantalón de pana negro, blusa de igual color y azul indistintamente, alpargatas con cintas también negras y gorra del mismo color, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y preste declaración indagatoria en méritos de causa que se sigue contra el mismo por homicidio de Juan Ramón Molas; bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dada en Montblanch á 4 de Agosto de 1908.—Ignacio de Lecea.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet.

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del dinero y efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Juan Camuño Sánchez, de esta vecindad, que le fueron robados sobre diez de la mañana del día 30 de Julio último del lugar conocido por el Castillejo, sitio Barranco Hondo, de este término, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, aquéllos con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por tal hecho y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 4 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Efectos robados.

Dos billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y otro de 50, y 55 pesetas en plata en monedas de 5 pesetas una. Una petaca de bacero manchego, mediana, laboreada. Una navaja de mesa, pequeña, marcada con el núm. 11 en la hoja, con cachas de hueso; y Un pantalón de pana, en muy buen estado, color de pasa.

JO—215

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los objetos que al final se reseñarán, de la propiedad de D. Luis Medina Rojas, que aparecieron robados el día 1.º del corriente mes del lugar Alto, anejo á la finca nombrada San Camilo, de este término, propiedad de referido señor, saltando para ello la pared del patio, entrando por un gallinero que tiene puerta de entrada á la casa, corriendo el cerrojo de ésta y pasando al interior de la misma y forzando los pestillos de dos alacenas, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado los objetos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario D. José Benítez Lara.

Dado en Montoro á 7 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Objetos robados.

Una manta verdosa, con listas pajizas en los cabezales y listas encarnadas en el fondo; y Unas tijeras de 25 centímetros de largas, finas, con unas labores en los ojos de éstas.

JO—317

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado de ignorado paradero Andrés Alvarez Ferreras, cuyas señas se indican á continuación, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar, con referencia á sumario que se le sigue por uso de cédula falsa, en el que ha de responder de los cargos que le resulten.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la prisión y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, de dicho procesado, participándolo por telégrafo la Autoridad que lo capture.

Orense 30 de Julio de 1908.—C. González.—José de Reyes.

Señas del procesado.

Andrés Alvarez Ferreras, vendedor ambulante, que se dedicaba al juego del billar romano, de cuarenta años, casado, natural de Cernadilla (Zamora), sin vecindad fija y con instrucción, según él dice, sin que consten más circunstancias ni señas.

JO—216

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los semovientes de las señas que al final se expresan, los que fueron hurtados en la noche del 26 de Julio último á Antonio Curado Ruiz, vecino de La Carlota, en el segundo departamento rural de dicha villa, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á 1.º de Agosto de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los semovientes hurtados.

Una vaca grande, negra, algo bragada, de nueve años, vizcaina, con seales en las orejas; y

Otra vaca más pequeña, negra, de seis años, bragada, con estrellas.

JO—319

POZOBLANCO

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de una yegua, llamada Mora, de diez años, pelo castaño, de siete cuartos y cuatro dedos de alzada, raza española, cuello largo y de extramidades aplomadas, con un hierro en la nalga derecha, que fué hurtada al vecino de esta villa Manuel Cebrían Fernández la noche del 31 del pasado Julio al 1.º del actual de un cercado en los callejones de la Virgen de Luna, de este término, donde estaban pastando, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 3 de Agosto de 1908.—León Muñoz-Cobo.

PUEBLA DE SANABRIA

D. José San Román Bobillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia é instrucción de la misma y partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Ramírez Escudero, natural de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, de treinta y dos años de edad, gitana, vecina de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este Juzgado.

Dada en Puebla de Sanabria á 7 de Agosto de 1908.—José San Román.—Por mandado de S. S., Manuel Mato.

JO—320

REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, que próximamente á las seis de la tarde del 1.º del actual saltaron violentamente y con amenazas de muerte exigieron al vecino de esta ciudad Miguel Carpio Martínez, en la carretera de Madrid á Valencia, y sitio llamado Cuesta de la Venta del Rebollar, de este término municipal, el dinero que pocas horas antes había cobrado el Carpio en el pueblo de Siete Aguas, apoderándose, próximamente, de unas 372 pesetas 75 céntimos, ó poco más, sin que puedan darse de los desconocidos otras señas que las de ir vestidos con blusa y pantalón claro y sombrero negro y alpargatas abiertas, cuyos sujetos comparecerán ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, disponiendo al efecto su conducción á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Requena á 3 de Agosto de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mandado, José Taverner.

JO—219

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Roa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Bonet Lancha, de diez y siete años de edad, soltero, de profesión botero, natural y domiciliado en La Horra, pueblo de esta provincia, del que se ausentó en el mes de Junio último, hallándose hoy en ignorado paradero, de estatura regular atendida su edad, delgado, moreno, barbilampiño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, gorra y botas negras, y sabe leer y escribir, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado contra él en la causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego bajo el núm. 58 de 1907, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa y su partido.

Dada en Roa á 4 de Agosto de 1908.—Vicente Martín.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

JO—220

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Conde Gascón, de treinta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Marcos y de María, natural de Cepeda y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndosele, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de causa que se siguió por desacato contra el expresado sujeto.

Salamanca 7 de Agosto de 1908.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., P. D., el Oficial, Gregorio García.

JO—324

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Jiménez del Río y á un tal Pérez, los cuales, en unión de Juan Jiménez Gómez, hurtaron unos cerdos en la hacienda de Gelo, término de Benacazón, de la propiedad de D. Anastasio Martín Sánchez, el 9 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á averiguar sus paraderos y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 8 de Agosto de 1908.—José Villalba.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Canga.

JO—322

SAN MATEO

D. Alejandro de Pau y Leopor, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que instruyo sumario por haber sido arrollado y muerto un sujeto desconocido de las señas que á continuación se expresan, el día 29 de Julio último, y á las catorce horas cincuenta y cinco minutos, en término de Alcalá de Chisvert, partido Pozo del Sauce, en el kilómetro 120.540 metros de la vía férrea del Norte, por el tren expreso núm. 702, procedente de Barcelona, y como no ha podido ser identificado el cadáver, he acordado que las personas que puedan contribuir á su identificación, dadas las señas personales del mismo, y tengan algún dato que pueda conducir al reconocimiento de este, lo participe á este Juzgado; y al propio tiempo cito, llamo y emplazo á sus parientes para que comparezcan á fin de ofrecerles la causa, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley procesal.

Las señas del sujeto desconocido son las siguientes: era alto de estatura, complexión robusta, barba poblada algo canosa, con pelo largo en la cabeza algo canoso, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, y vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca y azul, camiseta interior color plomo, calzoncillos á rayas blancas y azules, calcetines color plomo, botas negras, sombrero de fieltro negro; habiéndose encontrado en el bolsillo derecho de la chaqueta dos pañuelos blancos con cenefa á rayas de color.

Dado en San Mateo á 3 de Agosto de 1908.—Alejandro de Pau.—Por su mandado, José Tarrasa.

JO—221

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Caro García, de trece años de edad, hijo de Juan y María, natural del Puerto de Santa María, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1905 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—222

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Bouza Malaguilla, de treinta y seis años de edad, hijo de Andrés y de Salvadora, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, de profesión carrero y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle D. Luis, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 596 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz.

JO—223

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Gómez Tobar, de treinta y tres años de edad, hijo de Miguel y de María, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión camarero, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Clavel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento de sumario que bajo el núm. 96 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz.

JO—224

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Guadán Ruiz, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y Antonia, natural de Cádiz, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notifica-

ción en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de expedición de monedas falsas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—225

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Caro García, de treinta años de edad, hijo de Juan y María, natural del Puerto de Santa María, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—226

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Molina Rodríguez, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión dependiente, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 439 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—227

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Antonio Martínez Ruiz y Francisco Gutiérrez Macías, de trece años de edad, respectivamente, hijos de Francisco y Dolores y Salvador y Ana, naturales de San Roque y Genalguacil, provincias de Cádiz y Málaga, de estado solteros, de profesión herrero y jornalero, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 528 del año 1905 se sigue contra los mismos por delito de lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—228

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Espiteris Espiteris, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Juana, natural de Malta (Inglaterra), de estado soltero, de profesión zapatero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 421 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—229

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Aranda Fernández, de treinta y un años de edad, hijo de Benito y Catalina, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión industrial y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 425 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—230

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Suárez Villaverde, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Nicolás y Dolores, natural de Almería, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, profesión jornalero, vecino que fué de Almería, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el número 574 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—231

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Rodríguez Arroyo, de doce años de edad, hijo de Rafael y de Ana, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el número 243 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—232

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 657 del año 1905 por el delito de hurto de caballerías á Manuel Montero del Río, se cita á un tal Portallito, vecino de Torremolinos, provincia de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—233

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—230

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Suárez Villaverde, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Nicolás y Dolores, natural de Almería, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, profesión jornalero, vecino que fué de Almería, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el número 574 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—231

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Rodríguez Arroyo, de doce años de edad, hijo de Rafael y de Ana, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el número 243 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—232

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 89 del año 1903 por el delito de hurto, se cita á Luis Heredia, vecino que fué de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—233

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 89 del año 1903 por el delito de hurto, se cita á Luis Heredia, vecino que fué de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—323

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Morado Cabas, de diez y seis años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión no consta, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio La Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado y recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 166 del año 1908 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 4 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—234

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 89 del año 1903 por el delito de hurto, se cita á Luis Heredia, vecino que fué de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—323

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Espiteris Espiteris, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Juana, natural de Malta (Inglaterra), de estado soltero, de profesión zapatero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 421 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—229

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Espiteris Espiteris, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Juana, natural de Malta (Inglaterra), de estado soltero, de profesión zapatero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 421 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—229

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluso, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra. Vigo 25 de Julio de 1908.—José del Río. JG—3584

VILLACARLOS

D. Antonio Viñes Espeleta, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Menorca y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la misma Ramón Font Penades.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Alciria (Valencia), mozo del reemplazo de 1907, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 686 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de un mes, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración á filas se le ha instruido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo su presentación en el referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que lo busquen y lo hagan buscar, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Villacarlos (Mahón) á 10 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Viñes.—El sargento Secretario, Emilio Mota. JG—3429

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Florencio García Moriño y Royra, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Romes Folch, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Francisca, de veintidós años y trece días de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro natural, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, seña particular ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Romes Folch, y caso de ser habido le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Villafranca del Panadés á 10 de Julio de 1908.—Florencio G. Moriño. JG—3585

D. Miguel Aracil y Aznar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Luis Navarro Cruces por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Navarro Cruces, natural de Valencia, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, hijo de Apolinario y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio se ignora, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Navarro Cruces, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Villafranca del Panadés á 11 de Julio de 1908.—Miguel Aracil. JG—3450

D. Florencio García Moriño y Royra, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Corominas Coll por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Corominas Coll, natural de San Miguel, partido de Olot, provincia de Gerona, hijo de Juan y Margarita, se ignora si es soltero ó casado, de treinta años de edad en la actualidad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Benito Garrido.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Benito Garrido, hijo de Peregrina, natural de Simes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, vecindado en Simes, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 9 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907, ingresó en este regimiento en 25 de Febrero de 1908;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Benito Garrido.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Benito Garrido, hijo de Peregrina, natural de Simes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, vecindado en Simes, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 9 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907, ingresó en este regimiento en 25 de Febrero de 1908;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Cerominas Goll, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 15 de Julio de 1908.—
Florencio G. Morino. JG—3586

VITORIA

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Eguren Usandizaga por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Eguren Usandizaga, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Andrés y de Rosario, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Eguren Usandizaga, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Hilario Vitoria Mata por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Hilario Vitoria Mata, natural de Grañón, provincia de Logroño, hijo de Valentín y de Amalia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, señas particulares desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de montaña en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hilario Vitoria Mata, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—3432

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Félix Aramburozabala Lazcano por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Félix Aramburozabala Lazcano, natural de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Aramburozabala Lazcano, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—3433

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Celestino Zabalo Gorricho por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Celestino Zabalo Gorricho, natural de Arraiza, provincia de Navarra, hijo de Angel y de Sebastiana, de veintidós años de edad, soltero, oficio y señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de Artillería de montaña de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Celestino Zabalo Gorricho, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—3434

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Lasa Arratibel por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Lasa Arratibel, natural de Atáun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio y de Paula, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y sus señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de Artillería de montaña de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lasa Arratibel, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—3435

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Garmendia Guride por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Garmendia Guride, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad, oficio y señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a todos los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Garmendia Guride, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—3436

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del 2.º regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eusebio Garín Arbilla por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Eusebio Garín Arbilla, natural de Legorreta, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, soltero, oficio y señas se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este 2.º regimiento Artillería de montaña, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eusebio Garín Arbilla, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela.
JG—3437

D. Francisco Varela López, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento Juan Francisco Regis Isusé Beistegui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de Durango, núm. 87, Juan Francisco Regis Isusé Beistegui, hijo de Eugenio y María Manuel, natural de Orozco, provincia de Vizcaya, nació el 24 de Mayo del año 1885, y del reemplazo de 1905, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Dada en Vitoria a 9 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Varela.—Por su mandato, el sargento Secretario, Silvino Suárez. JG—3438

D. Manuel Aguilar y Diosdado, Capitán general de la sexta región, y en su nombre el primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Torrelavega, destinado a este regimiento, José de los Prados Maestro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José de los Prados Maestro, hijo de Zacarías y de María, natural de Potes, del mismo Ayuntamiento y partido judicial, provincia de Santander, de veintidós años de edad, soltero, oficio del comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en

le término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Lema, de esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 28 de Julio de 1908.—Valentín Olenya.
JG—3587

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el recluta del mismo Juan Hernández Blanco;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Juan Hernández Blanco, hijo de Feliciano y Fermina, natural de Coreses, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 14 de Julio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3478

ZARAGOZA

D. José López García, Capitán del regimiento Lanceros del Rey, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Pelegrín Prats Roca por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pelegrín Prats, natural de San Martín de Provencals, provincia de Barcelona, hijo de Camilo y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cilindrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al palo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pelegrín Prats, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 8 de Julio de 1908.—José López García
JG—3439

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo cometido la falta grave de primera deserción el recluta de este regimiento Domingo Valbona Fusti, hijo de Juan y Antonia, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), vecindado en dicha capital, de veintidós años de edad, y oficio colehonero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, picado de viruelas, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Zaragoza 11 de Julio de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez. JG—3440

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Salvio Llauredó Fonet, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Torre del Español (Tarragona), vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, y oficio tornero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, barba regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Zaragoza 11 de Julio de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez. JG—3441

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Manuel Cancio Diez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cancio Diez, natural de Monteferrada, provincia de Lugo, hijo de José y Felipa, soltero, de edad treinta y tres años, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Hernán-Cortés, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 17 de Julio de 1908.—Mariano Fita. JG—3588

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pablo Navarro Moreno, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Los Barrios y vecino de Palmones, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y profesión marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 3 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—7

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pascual José Montes Gabarrón y Bernardo Leiva Luna, hijos de José y María y de Gabriel y Ana, naturales de La Rábida y Estepona, y vecinos de La Línea, de treinta y seis y treinta y siete años de edad, de estado casados y profesión marineros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 3 de Julio de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—8

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Juan Roig Costa, de diez y seis años, natural y vecino de Ibiza, soltero, marinero y tripulante que fué del pailebot *Nicolás Salmerón* en 11 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Palma de Mallorca y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 10 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—30

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Francisco González Valle y Juan Linares Vega, hijos de Andrés y María y de Antonio y María, naturales de Algeciras y Los Barrios y vecinos de Palmones, de cuarenta y cinco, y veinticinco años de edad, de estado casado y soltero, y profesión marineros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 17 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—36

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,

cito, llamo y emplazo á José Planells Noguera, natural y vecino de Ibiza, de sesenta y tres años, de estado casado y contramaestre del pailebot *Nicolás Salmerón* en 6 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—45

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Francisco Vega Sánchez y Cristóbal Jiménez Jiménez, hijos de Domingo y Josefa y de Miguel y Ramona, naturales de Jimera y San Roque, y vecinos de La Línea, de diez y nueve y veintitrés años de edad, de estado solteros, y de profesión del campo y pescador, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 24 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—46

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á José Vilches Soto y Pedro de los Santos González, hijos de José y de María y de Andrés y de Ana, naturales de Estepona y vecinos de La Línea, de veinte y veintidós años de edad, de estado solteros y profesión jornaleros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 29 de Agosto de 1908.—Francisco Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—49

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á José Díaz Serrano, hijo de Manuel y de Sebastián, natural de Tarifa y vecino de Algeciras, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 1.º de Septiembre de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—52

D. Emilio Alcal y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Sánchez, Antonio Artacho Sánchez y Juan Bejerano Masa, hijos de Andrés y María, Manuel y Francisca y Rafael y Ramona, naturales de Los Barrios y vecinos de Palmones, de treinta y nueve, treinta y uno y veinte años de edad, de estado casados y soltero, y profesión jornaleros y marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 5 de Septiembre de 1908.—Emilio Alcal.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—57

D. Domingo Alcal y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pedro Mari Torres y Francisco Torres Mari, casados, de cuarenta y cinco y cincuenta y ocho años, naturales de Ibiza y vecinos de ídem, y patrón y tripulante que fueron del pailebot *Nicolás Salmerón*, de la matrícula de Ibiza, en 11 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 10 de Septiembre de 1908.—Emilio Alcal.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—59

ALICANTE

D. Emilio Pascual del Pobil, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Alicante.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria por el delito de abordaje entre el vapor *Francoli* y la barca de pesca *Virgen Teresa* contra el Piloto de dicho buque D. José Gibernau Castro, mayor de edad, natural de Barcelona, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado;

en la inteligencia que de no efectuar su presentación incurrirá en la responsabilidad que marca la ley.

Alicante 13 de Agosto de 1908.—Emilio P. del Pobil. JM—37

D. Emilio Pascual de Pobil y Chicheri, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Muntané de la Peña, pasajero que fué del vapor *San José*, en ocasión de abordaje de éste y el pailebot *San Antonio*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 27 de Agosto de 1908.—Emilio P. del Pobil.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Andújar. JM—55

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Raynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplazo á José Alvarez Jiménez, hijo de José y de Rosa, natural de Cádiz, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en Cádiz, de oficio fogonero, y palero que fué del vapor *Manuel L. Villaverde*, de la Compañía Trasatlántica; es de estatura regular, nariz y boca ídem, tez morena, ojos negros, barba y bigote afeitados, cabello negro, y sin ninguna otra particular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Cádiz, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el citado José Alvarez Jiménez por el delito de lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido José Alvarez Jiménez, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—1

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Gabriel Mallorquí Tutusans, natural de Vall (Tarragona), hijo de Gabriel y de Rosa, de veinte años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, cito, llamo y emplazo á dicho inscrito para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado á fin de dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, siendo declarado prófugo.

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—José Amigó.—El Secretario, Juan Prunés. JM—52

D. Eugenio Pasquín y Raynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de Marina de este trozo y brigada Fermín Catalá Paris, natural de Zucaina (Castellón), hijo de Manuel y Constancia, de veinte años de edad, soltero y de oficio picapebrero.

En su virtud, cito, llamo y emplazo al inscrito nombrado para que comparezca, á fin de dar sus descargos por su falta de presentación ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—V.º B.º—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—51

BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío graduado de la escala de tierra, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo y Juez instructor de varias sumarias.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los inscritos de este trozo y del reemplazo del año actual José San Nicolás Unibaso, natural y vecino de Bermeo, hijo de Tomás y de Celestina, folio 13 bis de 1907, y Victorio Uriondo Erausquin, natural y vecino de Bermeo, hijo de Juan León y de Juana, folio 13 bis 1 de 1907, para que en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Vizcaya, comparezcan en esta Ayudantía de Marina con objeto de dar sus descargos en la sumaria que se les instruye por no haberse presentado para ingresar en el servicio activo, como comprendidos en convocatoria decretada por la Superioridad del Apostadero del Ferrol en 3 de Abril actual.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos y su remisión á este Juzgado.

Bermeo 28 de Abril de 1908.—Antonio Carrasco. JM—26

BILBAO

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor en el expediente de prófugo de Paulino Irigorri Estévez, hijo de Valentín y Manuela, natural de Bilbao.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 26 de Agosto de 1908.—Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, Félix Aguirre. JM—61

D. Antonio de Ozámiz y Ortolaza, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de hurto de un reloj de oro á bordo del vapor *Anselmo*.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Adolfo Cerra Menéndez, camarero que fué de dicho buque, natural de Gijón, hijo de José y Vicenta, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8, con objeto de declarar en dicha sumaria.

Asimismo ruego á las Autoridades que tengan conocimiento de su paradero se lo comuniquen para su presentación. Bi-bao 29 de Agosto de 1908.—Antonio de Oñativiz.—Por su mandato, Félix Aguirre. JM—50

CADIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Laguardía González, hijo de Guillermo y de Dolores natural de Cádiz, casado y de treinta años, y al cual se le sigue causa por el delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á su busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 7 de Agosto de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—53

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Serafín Muñoz Molina, hijo de Serafín y de María, natural de Ciudad Real, soltero, cocinero y de diez y nueve años de edad, á quien se le sigue causa por el delito de polizónaje en el vapor Reina Victoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 8 de Agosto de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—54

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros, PRESIONES seco y húmeda, Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, y NUBES del cielo.

Summary table with rows: Temperatura máxima de aire á la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION

Table showing financial situation (SITUACION) with columns for ACTIVO and PASIVO, and sub-columns for 19 Septiembre de 1908 and 12 Septiembre de 1908.

SITUACION

Table showing financial situation (SITUACION) with columns for PASIVO and sub-columns for 19 Septiembre de 1908 and 12 Septiembre de 1908.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º 8.º=P. el Gobernador. G. de la Peña.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DIA

Santos Isacio y Melecio, Obispos y mártires.

ESPECTACULOS

PRICE.—A las 9.—La bohemia. (Debut del tenor Iribarne.)

APOLO.—A las 7.—Deloretos.—La patria chica.—El tirador de palomas.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—El arte de ser bonita.—La gran noche y La vuelta de presidio.—Mayo florido.—La carne flaca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.